



Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Administración General

RESOLUCIÓN  
N° 1453/2.002

Expediente n° 753/99

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2002

Vistas las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante convenio de fecha 19 de septiembre de 2002 celebrado con el Ministerio del Interior y aprobado mediante Resolución N° 1447/2002, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió a transferir a esta Corte Suprema la suma de pesos cinco millones ( \$ 5.000.000) para ser destinado al pago de horas extras del personal de planta permanente del fuero electoral y la contratación de agentes para ser distribuidos entre los distintos distritos electorales.

Que, por lo tanto, corresponde dictar las medidas tendientes a reglamentar la inversión de tales fondos.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Autorizar a la Cámara Nacional Electoral a proceder a la habilitación de horas extraordinarias en las Secretarías Electorales dependientes de los Juzgados Federales de todo el país y en su propia sede para los agentes afectados a tareas pre y post comiciales con desempeño en las citadas reparticiones que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades electorales. En caso de ser necesario, podrán adjudicarse horas extraordinarias al personal de otras dependencias para desempeñarse fuera de su horario habitual.

2°) Cada una de las áreas indicadas dispondrá de un número máximo de horas extras para los distintos niveles, a ejecutarse a partir del mes de septiembre de 2002 y durante un periodo de cuatro meses, cuya cantidad y distribución queda establecida en el Anexo II que forma parte integrante de la presente. Ese lapso podrá ser prorrogado en cada uno de los distritos electorales y en la Cámara Nacional Electoral, según razones de servicio y en tanto cuenten con un cupo de horas para ser habilitadas en cada distrito. La facultad para el otorgamiento de servicios personales será ejercida por los señores jueces federales de cada jurisdicción, en atención a las necesidades de cada área y bajo la supervisión y control de la Cámara.

3°) La habilitación para realizar tareas electorales en horas extraordinarias será de hasta tres (3) horas por día hábil y de hasta nueve (9) por día no laborable, para los agentes de la dotación permanente y no permanente de cada distrito electoral. Los secretarios y prosecretarios electorales de primera instancia no podrán percibir suma alguna por este concepto.

Exceptuase, por las características especiales que revisten las tareas electorales, a los prosecretarios administrativos, para quienes se deberá requerir previamente autorización a esta Corte justificando tal solicitud.

4°) Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en la presente en los siguientes valores: supervisión \$7.- y ejecución \$6.-, sumas que estarán sujetas a las pertinentes retenciones previsionales y de obra social.

5°) El señor juez federal con competencia electoral de cada distrito comunicará a la Cámara Nacional Electoral la nómina del personal autorizado a realizar horas extras consignando la cantidad de horas habilitadas a cada agente, las que no podrán superar lo establecido precedentemente.

6°) Cada área remitirá a la Cámara Nacional Electoral -antes del día 5 de cada mes- las planillas informativas en las que deberán consignar los siguientes datos: número de legajo, apellido y nombres, número de documento y total de horas efectivamente trabajadas por cada agente del mes. Esa información deberá ser remitida en forma inmediata a la Dirección de Administración Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura para su liquidación y pago.

7°) Se faculta a la Cámara Nacional Electoral a realizar las transferencias de los cupos de horas necesarias entre los distintos distritos electorales y ese organismo a efectos de facilitar el normal funcionamiento del sistema. Asimismo, queda facultada -cuando razones de servicio así lo aconsejen- a disponer excepciones a las limitaciones expuestas respecto a la cantidad de horas extraordinarias que pueden realizarse diariamente, en tanto no se exceda el total de horas establecido y el monto total del gasto fijado.

8°) Autorízase la contratación de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) agentes en la planta transitoria, con una remuneración equivalente a la suma de pesos quinientos noventa y cinco (\$ 595.-) sujeto a retenciones previsionales y de obra social, desde el mes de setiembre de 2002 y por el término de cuatro meses. La distribución de los agentes así contratados se regirá conforme al Anexo I de la presente.

Tales agentes no tendrán derecho al régimen general de licencias existente para el personal judicial. Les corresponderá -en concepto de vacaciones- un día de descanso por cada veinte (20) de trabajo efectivo y tendrán derecho a justificar las inasistencias por enfermedades de corto tratamiento.

9°) Los agentes contratados de conformidad por la presente resolución tendrán derecho al cobro de las asignaciones familiares que legalmente les correspondan, no así a otras bonificaciones que benefician al personal judicial.

10°) El señor juez con competencia electoral en cada distrito propondrá a la Cámara Nacional Electoral el nombramiento del personal que le



Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Administración General

corresponda. Los contratos respectivos serán firmados por esos magistrados y, en su caso, por el Secretario de la citada Cámara.


11°) No será de aplicación al personal a designar que ya se hubiese desempeñado en el Poder Judicial de la Nación lo establecido en el artículo 11° del Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada N° 59/92 C.S.J.N.), quienes tendrán prioridad para su contratación, salvo que medien razones fundadas.

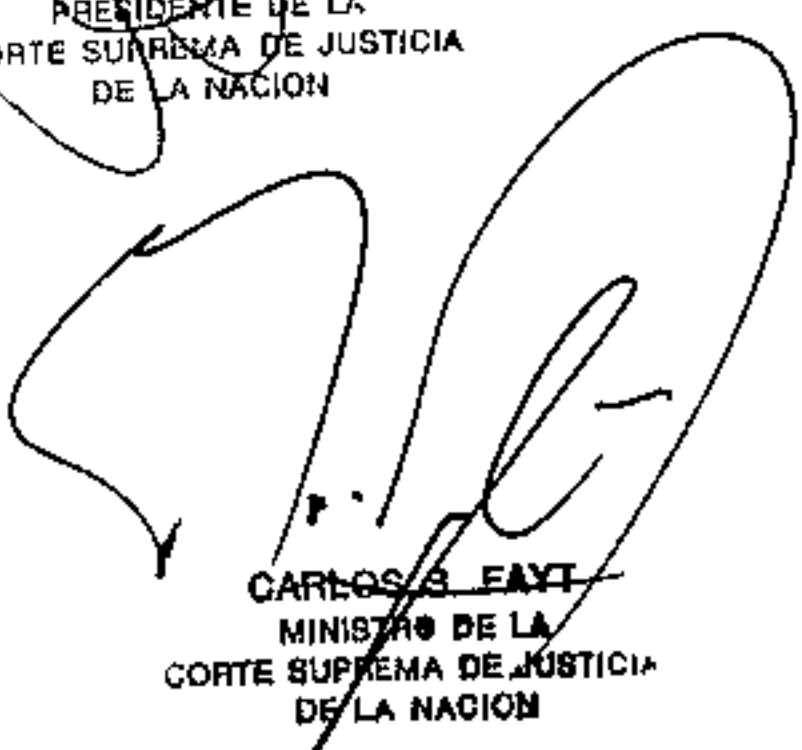
12°) La Dirección de Administración Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura comunicará a la Cámara Nacional Electoral –para información de cada distrito- los créditos presupuestarios totales asignados para cada uno de ellos, los egresos que se vayan produciendo y los saldos resultantes, a fin de asegurar el debido control de gestión y la más eficiente utilización de los recursos asignados. A tales fines deberá proveer la información en detalle del costo individual, considerando contribuciones previsionales y de obra social, salario familiar y todo otro dato necesario para facilitar el cálculo y control de las erogaciones.

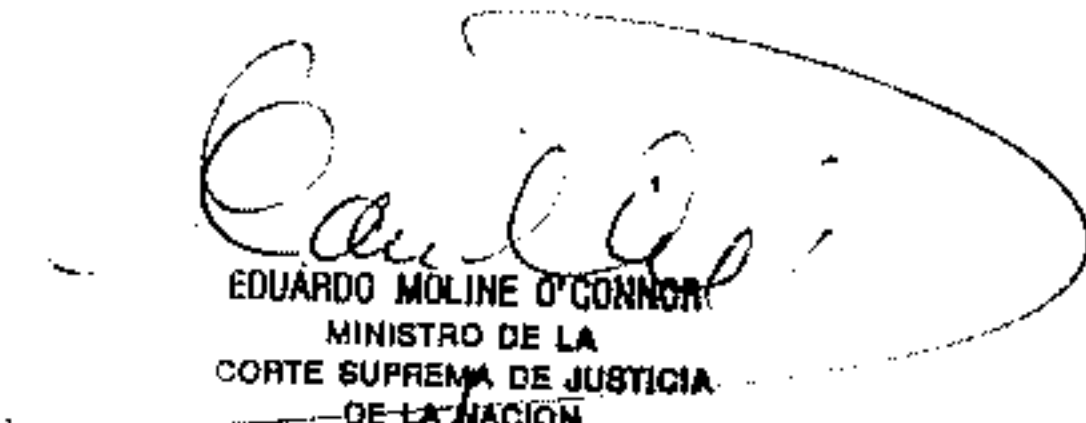
13°) La afiliación a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación del personal a designar, tendrá las carencias establecidas en el estatuto vigente para la entidad y las limitaciones que – en orden a la transitoriedad de la contratación- disponga el Sr. Presidente del Tribunal.

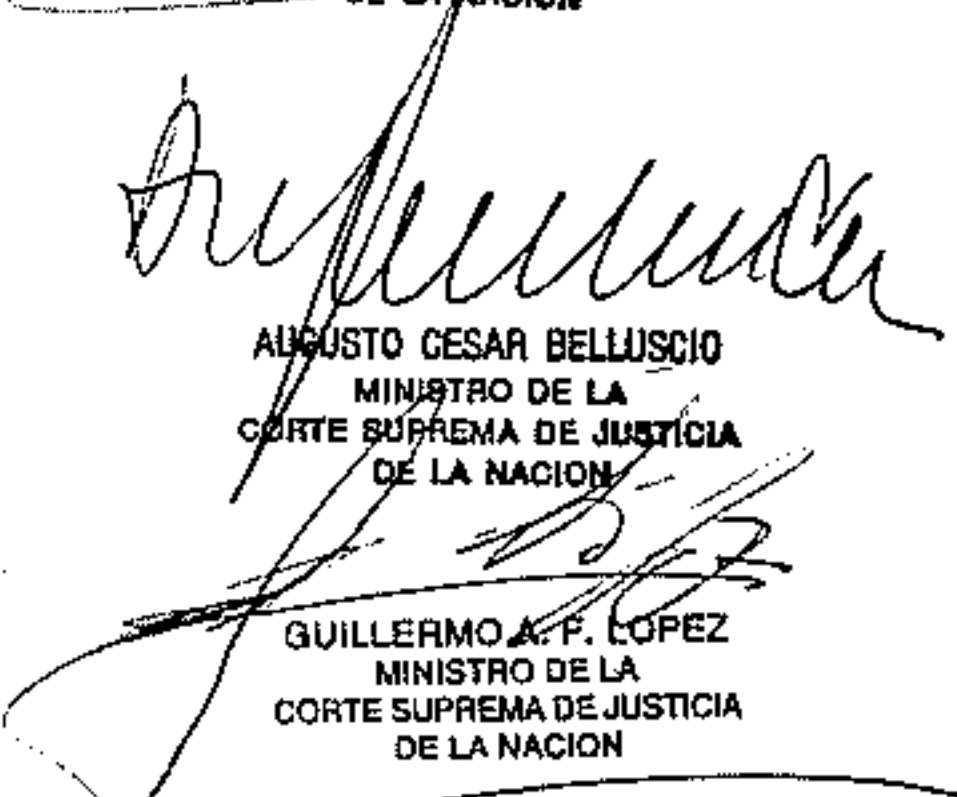
Regístrese, hágase saber a la Cámara Nacional Electoral a los fines de su comunicación y remítanse las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura a sus efectos.

21

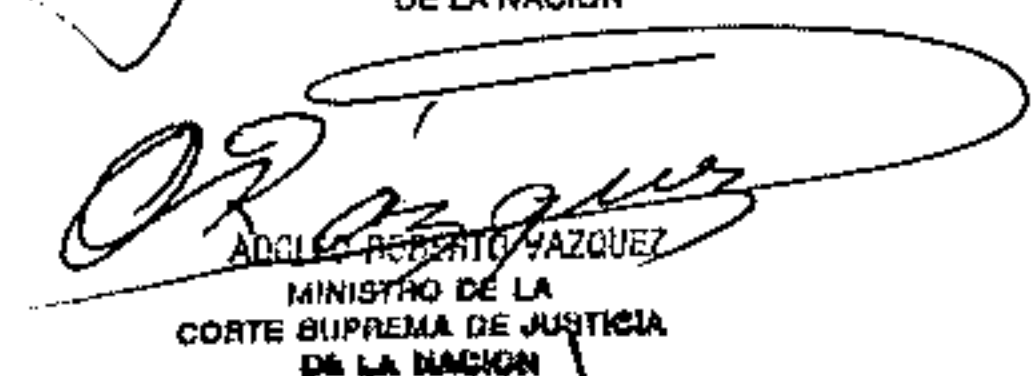
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION


  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. P. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ANEXO I - CONTRATOS ELECTORALES

CONTRATOS	Cantidad
	I
C.S.J.N.	13
C.N. ELECTORAL	17
CAPITAL FEDERAL	36
BUENOS AIRES	75
CATAMARCA	7
CÓRDOBA	36
CORRIENTES	12
CHACO	17
CHUBUT	10
ENTRE RIOS	12
FORMOSA	11
JUJUY	12
LA PAMPA	7
LA RIOJA	7
MENDOZA	20
MISIONES	13
NEUQUEN	13
RIO NEGRO	13
SALTA	17
SANJUAN	13
SAN LUIS	7
SANTA CRUZ	9
SANTA FE	36
SANTIAGO DEL ESTERO	10
TIERRA DEL FUEGO	6
TUCUMAN	21
TOTALES	450

94

ANEXO II - HORAS EXTRAS ELECTORALES

DISTRITO	Cantidad Horas Extras		
	Ejec.	Superv.	TOTAL
	I	II	
C.S.J.N.	2400	600	3,000
C.N.ELECTORAL	22800	5700	28,500
CAPITAL FEDERAL	32000	8000	40,000
BUENOS AIRES	62800	15700	78,500
CATAMARCA	4800	1200	6,000
CÓRDOBA	32000	8000	40,000
CORRIENTES	8000	2000	10,000
CHACO	10400	2600	13,000
CHUBUT	5000	1250	6,250
ENTRE RIOS	11200	2800	14,000
FORMOSA	5800	1450	7,250
JUJUY	6400	1600	8,000
LA PAMPA	4600	1150	5,750
LA RIOJA	3400	850	4,250
MENDOZA	14800	3700	18,500
MISIONES	8000	2000	10,000
NEUQUEN	5800	1450	7,250
RIO NEGRO	5200	1300	6,500
SALTA	10600	2650	13,250
SAN JUAN	10600	2650	13,250
SAN LUIS	4200	1050	5,250
SANTA CRUZ	3600	900	4,500
SANTA FE	32000	8000	40,000
SANTIAGO DEL ESTERO	6920	1730	8,650
TIERRA DEL FUEGO	3200	800	4,000
TUCUMAN	13200	3300	16,500
TOTALES	329,720	82,430	412,150

*SA*